

## ESTATUTOS

### CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

#### Art. 1º Denominación

Con la denominación de **Asociación RED DE CENTROS DE ATENCIÓN TEMPRANA DE VIGO**, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, careciendo de ánimo de lucro

#### Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

#### Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en  
**C/ Urzaiz nº 106 2º Izquierda**  
**Vigo Pontevedra**  
**Tel. 986 480859**

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad autónoma Gallega.

#### Art. 4º Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines la promoción de la mejor calidad en la Atención Temprana de las deficiencias de los niños y niñas de Galicia en pro de facilitar su desenvolvimiento personal. En la consecución de este objetivo la Asociación se compromete, entre otras a las siguientes actuaciones:

- a) Apoyar las iniciativas que sirvan de cuidado y tratamiento de la discapacidad del niño, la construcción de su identidad personal y la recuperación de un proyecto familiar y social adecuado a sus necesidades.
- b) Facilitar la promoción y la difusión de la formación y la investigación a todos los niveles de la Atención Temprana, facilitando la publicación de las materias que resulten de mayor interés.
- c) Asegurar el intercambio regular de información por medio de reuniones, simposios, grupos de trabajo, exposiciones y publicaciones.
- d) Fomentar la cooperación y colaboración de todos los que trabajan en el campo de la Atención Temprana, dentro y fuera de Galicia.
- e) Estimular y garantizar el máximo cuidado de los aspectos éticos y científicos en las actividades de la Asociación.
- f) Aportar a la comunidad y a las Administraciones Públicas la máxima colaboración para estudiar todas las medidas que contribuyan a la promoción y a la asistencia de la infancia con discapacidad, garantizando

la igualdad en la distribución de los recursos y la igualdad de oportunidades en toda la Comunidad Autónoma de Galicia.

#### Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:  
reuniones, cursos, conferencias, jornadas, etc.

### **CAPITULO II. LOS/AS ASOCIADOS/AS.**

#### Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas mayores de edad que lo soliciten a la Junta directiva. Podrán pertenecer a la Asociación profesionales que en el momento de su solicitud acrediten estar trabajando en el campo de atención temprana en un centro o empresa que presten servicios de Atención temprana. La decisión de la asociación se tomará inicialmente en función de los datos aportados por el propio solicitante, confirmándose la condición de socio en la siguiente Asamblea General. La condición de socio no se mantendrá sin justificación.

Los socios podrán :

- **Fundadores:** aquellos que suscribieron el Acta Fundacional.
- **Numerarios:** los ingresados con posterioridad a la suscripción del Acta Fundacional.

Estas dos categorías serán consideradas como socios de pleno derecho. Podrán tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto. Podrán ser electores y elegidos para los cargos directivos.

- **Agregados:** personas interesadas en los objetivos de la Asociación.
- **Institucionales:** centros, entidades o Instituciones interesadas en los objetivos de la Asociación.

Estas dos categorías no podrán optar a cargos directivos ni ejercer el voto en las elecciones y asambleas.

- **De honra:** las personas físicas o entidades jurídicas que a juicio de la Asamblea General ayuden de manera notable a el desarrollo de la Asociación.

Los socios de honra no intervendrán en la dirección de la Asociación, si podrán asistir a las asambleas con voz y sin voto.

#### Art. 7º Derechos de los/as Asociados/as

Los derechos que corresponden a los/as asociados/as son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

- b) Elegir o ser elegido para los puestos de representación o ejercer cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- d) Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación , de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos básicos.
- f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva y de los mandatarios de la Asociación.
- g) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- h) Hacer uso de los servicios comunes que establezca o que estean a disposición de la Asociación.
- i) Formar parte de los grupos de trabajo.

#### Art. 8º Deberes de los/as Asociados/as

Los deberes de los/as asociados/as son:

- a) Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el Reglamento de Regimen Interno y los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- c) Asistir a las Asambleas Generales.
- d) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- e) Observar buena conducta individual y cívica.
- f) Respetar todo lo previsto en los Estatutos.

#### Art. 9º Causa de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del/a interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante tres cuotas periódicas consecutivas.
- c) Por conducta incorrecta o perjudicar gravemente a los intereses de la Asociación.

#### Art. 10º Régimen Sancionador

Los socios que sean expulsados, según las disposiciones estatutarias podrán recorrer en última instancia ante la Asamblea General , siendo su decisión definitiva.

### **CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

#### Art. 11º Organos de la Asociación

Son órganos de la Asociación la Asamblea General de socios y la Junta directiva.

#### Art. 12° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General de socios, es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación. Estará formada por todos los miembros de la misma, siendo necesario el número de seis socios como mínimo, para solicitar la celebración de la misma y proponer la orden del día. Y se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año. Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

#### Art. 13° Competencias de la Asamblea General :

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

#### Art. 14° Competencias

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los/as asociados/as presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación
- g) Expulsión de socios/as, a propuesta del órgano de representación.

- h) Disolución de la Asociación.
- i) Modificación de estatutos y otros que resulten de estos y no esten expresamente atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

#### **CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

##### **Art. 15° Composición del órgano de representación**

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por el/la presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la secretario/a, el/la tesorero/a y los/as vocales, cuyo número oscilará entre un mínimo de tres y un máximo de 7.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegido para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los/as candidatos/as que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a habrán de recaer en tres personas diferentes.

Los cargos del órgano de representación que son remunerados son: NINGUNO.

##### **Art. 16° Duración del mandato en el órgano de representación**

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

#### Art. 17° Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as, llevando la relación actualizada de todos los/as asociados/as.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada al efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

#### Art. 18° Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocada previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del/a Presidente/a y del/a Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

El órgano de representación, tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los/as asistentes. En caso de empate, el voto del/a presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la misma, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### Art. 19º El/la presidente/a

El/la presidente/a de la Asociación también será presidente/a del órgano de representación.

Son propias del/a presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como del órgano de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el/la secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al/a presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la vicepresidente/a o el/la vocal de mayor edad del órgano de representación.

#### Art. 20º El/la tesorero/a

El/la tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17º de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el artículo 25º.

#### Art. 21º El/la secretario/a

El/la secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los/as asociados/as.

## **CAPITULO V. EL REGIMEN ECONOMICO**

### **Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos**

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias o/y legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

### **Art. 23º Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso reparto entre los/as asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Art. 24º Cuotas**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará el 31 de Diciembre del año en curso.

### **Art. 25º Disposición de fondos**



En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del/a presidente/a, del/a vicepresidente/a, del/a tesorero/a y del/a secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del/a Tesorero/a o bien la del/a Presidente/a.

## **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Art. 26° Causas de la Disolución y entrega del remanente**

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### **Art. 27° Liquidación**

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a UNICEF

Los/as asociados/as no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los/as asociados/as y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por los actos dolosos, culposos o negligentes.

## **CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### **Art. 28º Resolución de conflictos.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán de competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado/a o persona que acredite un interés legítimo. Los/as asociados/as podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

**CERTIFICACIÓN:** Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados por acuerdo de la asamblea fundacional con fecha 12/09/2007.

En Vigo a 25 de septiembre del 2007.

Vº Bº  
LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA